

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha
contra el COVID-19"*

SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/7/2021/022/Q

Asunto: Conclusión por
conciliación.

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 6 de septiembre de 2021 -----

Visto el expediente CDHEC/7/2021/022/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio de [REDACTED] atribuidas a **elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- En fecha 19 de abril de 2021, se recibió llamada telefónica al número oficial de la Séptima Visitaduría Regional, efectuada por [REDACTED] a través de la cual solicitaba apoyo dado a que su hijo menor de edad, de nombre [REDACTED] [REDACTED] había sido agredido por elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, de la llamada en cuestión se llevaron a cabo diversas actuaciones, las

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

cuales se hicieron constar en el acta circunstanciada elaborada para tal efecto, de la cual se desprende lo siguiente:

"...que a las 15:37 horas de la fecha en que se actúa, se recibió llamada telefónica al número de oficina de este organismo protector, proveniente de una persona del sexo femenino, quien se identificó como [REDACTED] informando que su hijo menor de edad, de nombre [REDACTED] había sido golpeado por elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, y que el mismo se encontraba hospitalizado en el Centro de Salud de este municipio, solicitando la presencia de este organismo protector para verificar el estado en el que se encontraba su hijo, la suscrita solicitó a la ciudadana, me diera oportunidad de comunicarme con mis superiores para informarles lo sucedido, y que en cuanto recibiera instrucciones me pondría en contacto con la misma; acto seguido, entablé comunicación con la Segunda Visitadora Regional encargada de esta Séptima Visitaduría Regional, quien, previa explicación de la solicitud de la ciudadana, me instruyó a constituirme en el Centro de Salud de Parras, Coahuila, al llegar al lugar, me entrevisté con [REDACTED] [REDACTED], quien me llevó al área en la que se encontraba su hijo, observando que era un varón de aproximadamente 17 años de edad, complexión delgada, piel morena, cabello negro, el cual se encontraba dormido, previa autorización de su madre, procedí a tomar imágenes fotográficas del cuerpo del menor para hacer constar el estado en el que el mismo se encontraba, terminado lo anterior, a las afueras del área de camillas, la suscrita procedí a levantar la queja correspondiente, siendo posible lo anterior dado a que llevaba conmigo los formatos establecidos por esta Comisión, durante el levantamiento de queja arribó al lugar una persona del sexo femenino, quien se identificó como [REDACTED], trabajadora de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia de Parras Coahuila, informando que, mientras la suscrita efectuaba el levantamiento de queja, ella se dirigiría al área en la que el menor de edad se encontraba, para poder entrevistarse con él; una vez concluido el levantamiento de queja, la licenciada [REDACTED] se dirigió con la solicitante e hizo de su conocimiento que, el día 20 de abril de 2021 por la mañana, sería necesario que ella, en compañía de su hijo, se constituyeran en las oficinas de PRONNIF Parras, para tomar la declaración correspondiente y dar inicio con el trámite a que diera lugar, la suscrita procedí a cuestionar a la Licenciada en cuestión cuales serían las diligencias iniciales, haciendo de mi conocimiento que, en primera instancia, se giraría oficio al Ministerio Público y al Centro de Atención a Víctimas, posterior a la entrevista que se efectúe con la señora y el afectado, hizo de mi conocimiento la disposición de PRONNIF para trabajar de la mano con esta Comisión, y proporcionar toda la información que les fuera requerida por este organismo protector; siendo las 16:55 horas, arribó al lugar el médico legista, quien ingresó al área de camillas para valorar al menor de edad, acto seguido, procedí a informar a la solicitante que sería necesario que la misma se presentara, junto con su hijo menor de edad, a dar cumplimiento tanto a lo solicitado por la Licenciada de PRONNIF como a las oficinas de este organismo protector, de preferencia el mismo día en que fue previamente citada a PRONNIF, contestando [REDACTED] [REDACTED] en sentido afirmativo..."

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

Así mismo, de la queja interpuesta por [REDACTED] se desprende lo siguiente:

"El día de hoy, aproximadamente a las 12:00 horas, elementos de la Policía Investigadora entraron a un domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en ese lugar se encontraba mi hijo de nombre [REDACTED], que tiene 16 años de edad, ellos entraron sin una orden judicial, mi hijo se encontraba con 4 personas mas, a mi me habló por teléfono uno de mis hijos y mi hermana, quienes me avisaron que estaban agrediendo a mi hijo, cuando yo llegué quise grabar con mi celular pero los policías ya se estaban subiendo a su vehículo, entré al domicilio preguntando por mi hijo y comienzo a buscarlo, me dicen que mi hijo estaba muy golpeado, un hombre me dice que tiene a mi tirado en la huerta, y él ya estaba inconsciente, yo me traje a mi hijo al centro de salud en un carro particular, cuando llegamos al centro de salud la Doctora lo revisó y me dijo que le iba a hacer unos rayos X, los que al parecer están normales, la Doctora me dice que le va a dar parte al MP, le dije que si y me quedé esperando a los del MP, pero quienes llegaron fueron los mismos judiciales, la Doctora les dijo que habían dejado muy golpeado a mi hijo, y una mujer policía levantó el acta, la doctora les dijo que mi hijo venía inconsciente, limpio, o sea sin alcohol o drogas, y que su estado era delicado, ella los regañó y les dijo que se iba a quedar internado; ahora temo por la seguridad del resto de mi familia, de mis hijos y la mía propia..."

Evidencias.

- 1.- Acta circunstanciada de diligencia, de fecha 19 de abril de 2021, anteriormente transcrita.
- 2.- Acta circunstanciada de queja, de fecha 19 de abril de 2021, anteriormente transcrita.
- 3.- Oficio número FGE-DLII-[REDACTED] 2021, suscrito por el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por medio del cual rinde el informe pormenorizado que previamente le fuera requerido.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2021, en la que se hace constar el desahogo de vista del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, en ese acto, la quejosa solicita requerir a los elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, se abstengan de realizar actos de molestia en su contra o en contra de su familia, salvo que exista una denuncia o que se compruebe la comisión de un delito.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

5.- Acuerdo por medio del cual se ordena proponer a la autoridad señalada como responsable, la amigable conciliación consistente en que los servidores públicos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, se abstengan de incurrir en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de [REDACTED], su familia, posesiones y/o domicilio, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

6.- Oficio número FGE-DLRII-[REDACTED]/2021, por medio del cual la autoridad señalada como responsable informa que acepta en todos sus términos la conciliación planteada por este organismo protector.

Motivación y fundamentación.

1.- En fecha 19 de abril de 2021, [REDACTED] efectuó llamada telefónica al número oficial de este organismo protector, con el propósito de solicitar apoyo dado a que su hijo de nombre [REDACTED] de 16 años de edad, había sido agredido por elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, y el mismo se encontraba recibiendo atención médica en el Centro de Salud con Hospital de Parras, Coahuila, en función de lo anterior, el personal adscrito a este organismo protector se constituyó en el Centro de Salud con Hospital para recabar las actas correspondientes, las cuales dieron inicio al expediente de queja en que se actúa.

2.- Por su parte, el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, rindió el informe pormenorizado que previamente le fuera requerido, a través del cual negó los

1

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

hechos materia de queja, argumentando que el agraviado no había sido molestado dado a que no existía denuncia o mandamiento emitido en su contra.

3.- En vista de la discrepancia entre los hechos manifestados por la quejosa y el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a [REDACTED] [REDACTED], quien señaló no estar de acuerdo con lo informado por la autoridad, no obstante lo anterior, manifestó su deseo de que los elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, se abstengan de realizar actos de molestia en su contra o en contra de su familia, salvo que exista una denuncia o que se compruebe la comisión de un delito; en ese mismo acto, se hizo de conocimiento de la quejosa que en función a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley que rige a este organismo protector, su queja era susceptible de someterse al procedimiento de conciliación con la autoridad señalada como responsable, explicándole en qué consistiría la misma y cuáles serían los efectos legales a que tendría lugar, manifestando la quejosa su consentimiento para que su queja fuera sometida al procedimiento de conciliación expuesto.

4.- Por tanto, mediante acuerdo se ordenó proponer a la autoridad señalada como responsable, a través de su superior jerárquico, la amigable conciliación consistente en que los servidores públicos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, se abstengan de incurrir en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de [REDACTED] su familia, posesiones y/o domicilio, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, misma que fue aceptada en todos sus términos por el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, en su carácter de superior jerárquico.

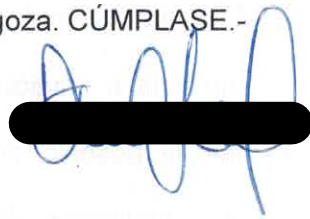
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 19 de abril de 2021 por [REDACTED], quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio de [REDACTED], atribuidas a elementos de la Policía Investigadora de Parras, Coahuila, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tórnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Segunda Visitadora Regional encargada de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE.-


[REDACTED]